



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Desalojo Por Ocupación Precaria, En La Ciudad De Huaraz, Durante  
El Año 2020**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogado**

**AUTOR:**

**Br. Simón Gonzalez, Roniel Johan (ORCID: 0000-0001-8460-9697)**

**ASESOR:**

**Mg. Espinoza Valerio, Lenin Alejandro (ORCID: 0000-0003-0385-0556)**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

**Derecho Civil**

**HUARAZ – PERU**

**2021**

### **Dedicatoria**

La presente investigación está dedicada con cariño a mi familia por depositar su confianza en mí, y por sus apoyos constantes e incondicionales para lograr mi meta, en especial a mis padres quienes han sido mi fuerza y mi apoyo incondicional durante todos estos años de mi vida, puesto que gracias a ellos soy quien soy hoy por hoy.

## **Agradecimiento**

A Dios, a mi familia, y a mis docentes que  
hicieron posible lograr mi superación  
profesional.

## Índice de Contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de Contenidos.....	iv
Resumen .....	v
<i>Abstract</i> .....	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	19
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	19
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	19
3.3. Escenario de estudio.....	21
3.4. Participantes.....	21
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	21
3.6. Procedimiento.....	22
3.7. Rigor científico.....	22
3.8. Método de análisis de datos.....	22
3.9. Aspectos éticos.....	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	24
V. CONCLUSIONES.....	29
VI. RECOMENDACIONES.....	30
REFERENCIAS.....	31
ANEXOS	

## Resumen

El presente trabajo de investigación aborda el problema del Desalojo por ocupación precaria, busca exponer los fundamentos dogmáticos jurídicos de la ocupación precaria como institución del Derecho civil peruano. Para ello toma como herramienta la metodología de las investigaciones teóricas. Los resultados se presentan de manera sistematizada siguiendo el esquema de la Universidad César Vallejo, y nos conllevan a concluir que la condición de poseedor precario necesita de la no posesión de título o cuando dicho título ha fenecido. En ese sentido se plantea el siguiente problema general: ¿De qué manera se viene ejecutando los casos de desalojo por ocupación precaria, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2020? En ese mismo orden de ideas, se formula el siguiente Objetivo General: Establecer la manera como se viene ejecutando los casos de desalojo por ocupación precaria, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2020. Del mismo modo se tiene los siguientes Objetivos Específicos: 1. Determinar los alcances de la norma pertinente, referente al desalojo por ocupación precaria. 2. Verificar lo establecido pro jurisprudencia peruana, referente al desalojo por ocupación precaria. 3. Identificar las relaciones de semejanza y similitud de la posesión precaria y la posesión en el Derecho Comparado.

**Palabras Clave:** Desalojo, ocupación precaria, proceso civil, posesión, medida cautelar.

## **Abstract**

*This research work addresses the problem of Eviction due to precarious occupation, seeks to expose the legal dogmatic foundations of precarious occupation as an institution of Peruvian civil law. To do this, it takes as a tool the methodology of theoretical research. The results are presented in a systematic way following the scheme of the César Vallejo University, and lead us to conclude that the condition of precarious possessor necessitates the non-possession of a title or when said title has expired. In this sense, the following general problem arises: In what way have cases of eviction due to precarious occupation been carried out in the city of Huaraz during the year 2020? In the same vein, the following General Objective is formulated: Establish the way in which cases of eviction due to precarious occupation have been carried out, in the city of Huaraz, during the year 2020. In the same way, the following Specific Objectives are applied: 1. Determine the scope of the pertinent regulation regarding eviction due to precarious occupation. 2. Verify what is established by Peruvian jurisprudence, regarding eviction due to precarious occupation. 3. Identify the relationships of similarity and similarity of precarious possession and possession in Comparative Law.*

**Keywords:** *Eviction, precarious occupation, civil process, possession, precautionary measure.*

## I. INTRODUCCIÓN

La normatividad civil, en su precepto novecientos once, menciona en cuanto a la posesión incierta es aquella que se ejerce sin título o con posterioridad a la expiración de lo que ha sido. Hola. Se mencionó que hizo dos supuestos, por un lado, la ausencia del título, es decir, el titular que efectivamente entró en posesión, y el título caducado, lo que nos lleva a inferir una sentencia judicial que conlleva la ineficacia constructiva o funcional del denominado acto jurídico, mediante el mismo que se efectuó la cesión. titularidad de la propiedad, a su legítimo titular.

En ello, aquellas decisiones emitidas por el máximo tribunal de cámaras civiles, que indican posesión incierta, difieren de la posesión ilegal, ya que el propietario no tiene título legal y, por otro lado, el propietario tiene un título definitivo al que se refiere nuestra ley en un sustantivo civil. existencia. posesión únicamente de la presunción de posesión ilegal de buena fe, y no de posesión ilegal de mala fe, para lo cual no se hace referencia a la necesaria existencia del título; en este último caso, la doctrina, la jurisprudencia y el derecho comparado indican que la posesión ilícita de mala fe es posesión sin título o con pleno conocimiento de la nulidad de la posesión.

En sus resoluciones, los jueces de todas las instancias expresaron de manera diferente su actitud ante las acciones de desalojo, en las cuales se encontró que los imputados se encontraban en un estado de incertidumbre en algunos casos referidos en los cargos de casos específicos. Estos son: los juzgados civiles de la ciudad de Huaraz, que también cuentan con decisiones de segunda instancia, en las respectivas vocalías superiores, tanto civil y mixta.

El objetivo del trabajo de investigación es explicar los fundamentos jurídicos dogmáticos de la ocupación precaria como institución del derecho civil peruano, y sus diversas consecuencias jurídicas en cuanto a su invocación en un caso particular, en el que, en el mayor de los casos se procede mediante una medida cautelar, o sino en un proceso ejecutivo, de índole

civil, y que su trámite se encuentra establecido en el Código Procesal Civil vigente.

Las categorías del presente estudio, son: 1: Desalojo, siendo sus sub categorías: Uso de la fuerza, Lanzamiento, y Medida cautelar. 2: Ocupación Precaria, siendo sus sub categorías: Posesión legítima, Posesión ilegítima, y Ocupación temporal. La metodología seguida corresponde a las utilizadas en las investigaciones teóricas, para ello se ha seguido el método de la revisión de fuentes documentales mediante el análisis que requirió del fichaje y del resumen. Los resultados se han organizado y se presentan según el esquema de la UCV.

Así, en el primer capítulo se presentan los antecedentes tomados para la presente investigación; el segundo capítulo, está referido al marco teórico de la investigación; el tercero, brinda un panorama de la legislación nacional en materia de la ocupación precaria; el cuarto capítulo, presenta jurisprudencia referida al hecho jurídico que se aborda; un quinto capítulo, se refiere al derecho comparado con la finalidad de entender los aportes, similitudes y diferencias con el caso peruano; finalmente se presentan las conclusiones y recomendaciones, además de las referencias bibliográficas que sostiene la presente investigación, teniéndose en cuenta lo estipulado en la guía de productos observables, reglamentado por la oficina de investigación.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado es oportuno presentar el Problema General a dilucidar ¿De qué manera se viene ejecutando los casos de desalojo por ocupación precaria, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2020?

Igualmente, el presente estudio abarca una justificación teórica, por cuanto, al tema de estudio, la posesión precaria, es parte del derecho civil como tal se encuentra incorporado al Código Civil, siendo impreciso su definición y alcance, tendiéndose a confundir con lo referido a la posesión ilegítima. El presente trabajo se orienta a buscar una perspectiva que permita entender y aplicar de mejor manera los alcances jurídico dogmático de este hecho jurídico.

También, se tiene la justificación práctica, el mismo que la presente investigación será una como herramienta del conocimiento y transformación de la realidad, no es acabada, esperando que los criterios utilizados en la presente investigación, sirvan de base para el mejor ejercicio del derecho de desalojo por ocupación precaria, a aquellos profesionales que se vean inmiscuidos en sus casos.

En ese mismo orden de ideas, se formula el siguiente Objetivo General: Establecer la manera como se viene ejecutando los casos de desalojo por ocupación precaria, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2020. Del mismo modo se tiene los siguientes Objetivos Específicos: 1. Determinar los alcances de la norma pertinente, referente al desalojo por ocupación precaria. 2. Verificar lo establecido pro jurisprudencia peruana, referente al desalojo por ocupación precaria. 3. Identificar las relaciones de semejanza y similitud de la posesión precaria y la posesión en el Derecho Comparado.

## II. MARCO TEÓRICO

En primer lugar, nos remitiremos a la verificación de los antecedentes nacionales relacionados a nuestro tema de investigación. Tenemos a:

Lama (2011) en la disertación Posesión e incertidumbre en el derecho civil peruano: un nuevo concepto del precariado y la utilidad de su regulación actual en el derecho civil peruano. La autora considera que la inclusión del concepto de posesión insegura en la norma sustantiva positiva es viciada, ya que se debe regular con mayor precisión en lo que respecta a la posesión ilegal, ya que se ha confundido el carácter ilegal de la posesión ilegal y se ha intentado clasificarla en una categoría diferente, como fue el caso de la jurisprudencia reciente, que podría llevar el mensaje equivocado a la comunidad. El propósito de este trabajo es también presentar una propuesta normativa que corrija tal confusión.

A nivel internacional, consideramos como antecesores los siguientes trabajos de investigación:

Barría e Hidalgo (2003) Análisis jurisprudencial de préstamo incierto y préstamo incierto, 1970-2002. Informe de la prueba de calificación para el título de Licenciado en Derecho. El autor menciona que el préstamo se remonta al derecho romano, en el que se presentaba con características similares a las que conocemos hoy, es decir, como un contrato inmobiliario, inicialmente solo sobre inmuebles, y más tarde también sobre bienes muebles. Las obligaciones contractuales surgían cuando al deudor se le entregaba un artículo no destinado al consumo, aunque también era posible entregar un bien de consumo. Este interesante tipo de préstamo se conocía como "ad propan vel ostentacione". El prestatario podía usar la cosa en los términos pactados o de acuerdo con su uso natural, era gratis, por lo que el deudor tenía poca culpa. Además, es unilateral, a menos que eventos extraordinarios den lugar a obligaciones para ambas partes.

Por el contrario, la incertidumbre es una figura de origen incierto, que parece derivarse de las concesiones a la edad pública que los patricios hicieron a sus clientes. En el derecho romano, era un delito o un defecto de posesión.

Este número, aunque similar a un préstamo, también mostró diferencias significativas: no había una fecha de reembolso clara o silenciosa; El ocupante utilizó protección intersindical para quedarse con el artículo, reaccionó solo ante negligencia grave o fraude, aunque fue un trato injustificado, y dijo que la propina era muy personal y por lo tanto no pasó a los herederos.

Las diferencias permanecen hoy. Si bien un préstamo incierto es un contrato, la incertidumbre es un hecho que no concuerda con el contrato y se debe a la tolerancia o negligencia del propietario.

A continuación, tenemos el estudio de las bases doctrinarias que sustentan la presente investigación:

Propiedad. En el derecho romano, la propiedad se definía como la posesión de una cosa corporal que la poseía materialmente, con la voluntad de poseerla y de tratarla como su dueño. Los romanos creían que se requerían dos elementos: posesión de bienes físicos y "animus domini" como intención de actuar como propietario; Creían que estos objetos eran recogidos no solo por el propietario, sino también por la persona que compró la propiedad o "non domó", e incluso por el propio ladrón, que trató el objeto robado como si fuera el propietario. Cuando los dos se pierden, la posesión se detiene. Se puede concluir que en el derecho romano la propiedad no se pierde necesariamente cuando alguien la adquiere, sino cuando ya no quiere tener el bien, es decir, la falta de animus domini.

Como puede ver, los romanos consideraban que la propiedad estaba estrechamente vinculada al ejercicio de los derechos de propiedad. Sin embargo, algunas corrientes de la época consideraban la posesión como un hecho que, aunque no ejercía el propietario, estaba amparado por la ley y tenía efectos jurídicos.

En el modelo jurídico germánico, que, a diferencia del individualismo romano, tenía raíces colectivistas, el "género" se conocía en términos de derechos reales, que, según Pérez-Prendes Muñoz-Arraco en Věra (2015), es uno de sus cimientos. Otra base fundamental de los derechos de

propiedad germánicas fue la diferencia radical entre propiedad inmobiliaria y propiedad personal, consistente en la necesidad de determinar exactamente si la propiedad de la tierra (propiedad) corresponde a grupos (familia o Sippen - asociación familiar -). y tener herramientas y armas (muebles) en nombre del pueblo.

La evolución de este concepto trajo consigo una paulatina violación del principio de materialidad, pues los llamados en esta evolución también representan las posiciones intermedias de los intermediarios directos Gewere y Gewere, que se aplican, por ejemplo, a quienes cultivan la finca. y cosechar fruta natural directamente, y el propietario de la misma tierra cedió temporalmente su uso agrícola. (Sánchez, 2003).

Eso es un hecho real. Significa control físico o material de las cosas. Este es un concepto muy controvertido, pero hay dos puntos en los que no hay duda:

- La propiedad es una condición previa para la propiedad.
- Los activos tangibles son la base de los activos.

Las 2 bases más importantes son Savigny e Ihering. Para comprender la definición de la posesión, se debe asumir que cualquier sistema legal debe suprimir ciertas actividades que interfieren con la disponibilidad real de las cosas. En Roma, esta accesibilidad estaba protegida por órdenes. Solo miraron la situación porque se conoce como posesión física o poder sobre una cosa.

El poseedor es quien dispone de la cosa, sea o no propietario, y el cargo del poseedor está protegido por el *iushonorarium*.

Clases de propiedad. a) Posesión justa. Es uno que no tiene defectos. Las desventajas son la violencia, el clan y la inseguridad. - La posesión experimenta violencia cuando el poseedor anterior se ve privado de ella, superando resistencias a las que puede resistir. - Ser dueño de un clan es

un secreto cuando nace en secreto sin el consentimiento y conocimiento del dueño anterior. - No estoy seguro. La posesión es incierta cuando la recibes como un favor. Esta característica es justa para terceros. b) Posesión de buena fe. El titular considera que no infringe los derechos de otra persona, salvo que la fe se base en negligencia grave o ignorancia imperdonable. Mala fe El propietario conoce su ilegalidad. c) Minería natural. Es fácil de notar. Los propietarios naturales son el arrendatario, el custodio, el deudor, el usuario y la persona a quien el pretor los asigna. d) tener una aplicación para publicidad. Es principalmente la propiedad de cosas con la intención de venderlas con exclusión de otras. El efecto principal es la posesión prohibida. Te pondrás de pie: - en tu propio nombre. Primero, el dueño, que también lo posee, es el dueño, el dueño de la cosa, porque cree que es suyo, el dueño de la cosa, que lo conocía ilegalmente. - En nombre de alguien. Deudor, inquilino, secuestrador, enfiteo, superficial. e) Propiedad civil. También se le llama ad usucapionem. Esto está respaldado por el objetivo que la ley considera una transferencia justa de propiedad. Debe contener nombres honestos y un nombre honesto.

Elementos de la tenencia. Cuerpo. Es un elemento material, un servicio eficaz. Se reconoce cuando una persona tiene contacto directo con algo. Gradualmente, la propiedad se vuelve espiritual. B. Animus. Los romanos no mostraron en qué consistía el animus o la intención de poseer. En el siglo XIX se defendieron dos teorías: a) El tema de Savigny. Para este autor, animus significa la voluntad de actuar como propietario, pero hay personajes que reconocen la propiedad sin pretender tener cosas para sí mismos, como en el caso de un acreedor. Savigny, para superar estos obstáculos, renueva la idea de tener un derivado; propiedad transferida por el propietario original. b) El objetivo de la animación. Es la voluntad consciente de estar en la relación de dominio sobre las cosas y lo que separa la propiedad y la propiedad de la mera necesidad.

La ley define cada momento cuando es necesario tener protección de posesión y cuando no. Los romanistas actuales creen que el animus no está

destinado a ser el dueño, sino simplemente a mantener la cosa para sí misma y ejercer un poder real sobre ella de forma exclusiva e independiente.

Pérdida y Adquisición. A. Adquisición. Según el concepto clásico, la posesión es la adquisición de un cuerpo y un estado de ánimo; se obtiene mediante la conexión corporal de las cosas con la voluntad de controlarlo. No se requirió ningún requisito formal para adquirir la propiedad. En cuanto al cuerpo, originalmente el requisito de captura era bastante estricto.

Según el derecho romano, la posesión también podía adquirirse a través de un intermediario. Las familias de pateras pueden ser adquiridas por sujetos de su autoridad, como familias filius o esclavos, pero bajo el derecho clásico no pueden adquirirse a nombre de otra persona. Posteriormente, dicha regla caducó con la autorización para adquirir por poder.

En la época de Justiniano, el reclutamiento de personas libres ya está permitido, pero requiere un mandato especial o ratificación. En cuanto al animus, se puede mostrar en abstracto; para categorías objetivas de relaciones. La ley dice cuándo existe un animal y cuándo no.

B. Seguridad. Sosteniéndolo en las manos de tu propia mente y la tuya o la de otra persona. En general, se cree que no es necesaria una acción inmediata y sostenida. Esto se ve claramente en el hecho de que la postura se mantiene solo si no estás de humor. La propiedad ajena puede adquirirse sin violencia si se vacía por abandono, muerte sin herederos o ausencia prolongada del propietario. En la ley de Justiniano, la propiedad se conserva solo en el caso de los espiritualmente ausentes. La posesión tiene lugar en el propio espíritu y en la posesión de otra persona cuando alguien posee algo en nuestro nombre.

C. Pérdida. Cuando el cuerpo desaparece, el animus o ambos pierden posesión. En cuanto al corpus, es necesario distinguir si el evento es permanente o temporal, y debe ser visible en todas las cosas. Cuando se trata de muebles, mantener las cosas ordenadas depende de la capacidad de agarrar el objeto.

En el caso de los animales, los animales salvajes pierden su propiedad cuando recuperan su libertad natural, y en el caso de los animales domésticos, pierden la costumbre de regresar a su lugar de residencia. En el caso de los inmuebles, la propiedad no se pierde si se pierde temporalmente, sino si se inunda permanentemente. Los activos se pierden cuando se agotan.

Propiedad peligrosa: definición. Para Ramírez (2004), tomando en cuenta las disposiciones del Código Civil peruano, confirma que la posesión precaria es aquella que se ejerce sin reclamo o después de su terminación. Esta fuerza legal nos hace pensar que existe incertidumbre sobre la posesión cuando se utilizan bienes, sabiendo que son ajenos, y sin intención de apropiación, que es un concepto que tenemos hoy.

Por otro lado, además de lo anterior, Hinostroza (2008) sostiene que la posesión insegura consiste en usar algo sabiendo que es ajeno y sin intención de apropiarse de él. Asimismo, al referirse al titular incierto, declara que se trata de una situación concreta de posesión, la presente condición, sin más motivos que la generosidad o tolerancia del titular o beneficiario final y sin la relación jurídica de la que se derivan determinadas obligaciones, ajenos a los que son comunes a todos los titulares que se cree actúan de buena fe.

Evolución de la posesión precaria en el Perú. En nuestro país, la cuantía de la posesión ilegal fue regulada inicialmente y en el tiempo en normas procesales, como el art. 970, segundo párrafo, del Código de Procedimiento Civil y el art. 14 seg. se estableció la definición, el concepto se tomó de la doctrina y las fuentes romanas.

Se ha encontrado incierto sobre quién ocupa la propiedad sin título legal y sin pagar renta o compensación conductiva, el concepto es bastante limitado ya que ha habido instancias de incertidumbre sancionadas por los tribunales en la jurisprudencia y por lo tanto donde la venta ha sido declarada nula. Haded vendió la propiedad, era incierto, también a un acreedor anticristiano que permaneció en la finca, a pesar de que el propietario había cancelado la

responsabilidad; que ante estas circunstancias, nació la maestra Lucrecia Mash Von Humbolt, presentando un proyecto de clasificación en el Código Civil en cuanto a la incertidumbre por lo que señaló en el art. 80 del proyecto de reforma del Código Civil, que la posesión sin título o en el momento de su vencimiento, el legislador aceptó la propuesta de cambiar el plazo de prescripción por uno más amplio, como "fallecido" y previsto en el precepto novecientos once del vigente Código Civil peruano, con la redacción "la posesión incierta es un asunto sin título legal o después de su vencimiento".

Como puede verse, una regulación normativa tan peculiar en el derecho material comparado es el real resultado de la evolución en contexto histórico del concepto de precariado y sin duda se puede afirmar que la regulación normativa mencionada también ha acumulado experiencia judicial peruana, así como la experiencia española, entre otras legislaciones anglosajonas, escandinavas, y europeas en general.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación:**

El enfoque es cualitativo, según Ruiz, J. (2012) donde señala que, el análisis cualitativo se originó al aplicar una metodología específica inclinada en captar el inicio, el proceso y la naturaleza de estos conceptos que nacen de la interacción simbólica entre personas.

Según Tamayo, M. (2003), nos dice que la investigación es sistematizada por ende genera procedimientos, generando resultados y obteniendo conclusiones, de esta forma la investigación tiene su justificación en los procedimientos y resultados que se obtengan del mismo.

Con respecto a los tipos de investigación Tamayo, M (2003) indica que, son de tres tipos: Histórica; describe lo sucedido. Descriptiva; explica lo que es; con respecto a la investigación descriptiva dice que es la descripción, registros, análisis e interpretación de la índole y la estructura los fenómenos a estudiar. Esta investigación actúa sobre realidades de hechos teniendo como propiedad principal presentar una interpretación correcta.

Por otra parte, el diseño de investigación se conceptualiza como el plan general que intenta brindar una forma más amplia y precisa a las preguntas establecidas en la investigación, sostiene Suarez, Sáenz y Mero (2016).

Siendo así que la investigación realizada será de diseño no experimental, Gómez, M. (2006). Indica que es una investigación que no necesita alteración de sus variables donde solo estaríamos limitados a observar el comportamiento natural que tienen y que posteriormente se estaría analizando, del mismo lado siendo una investigación transversal, donde se recoge información en un solo y único momento, teniendo como objetivo principal explicar y observar las categorías y sub categorías a investigar.

Mientras que el enfoque es cualitativo. según Monje. (2011), nos dice que este tipo de información no se maneja la estadística, siendo su estructura básicamente los resultados.

### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.**

#### **Problema de Investigación:**

¿De qué manera se viene ejecutando los casos de desalojo por ocupación precaria, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2020?

#### **Objetivo General:**

Establecer la manera como se viene ejecutando los casos de desalojo por ocupación precaria.

#### **Objetivos Específicos:**

1. Determinar los alcances de la norma pertinente, referente al desalojo por ocupación precaria.
2. Verificar lo establecido pro jurisprudencia peruana, referente al desalojo por ocupación precaria.
3. Identificar las relaciones de semejanza y similitud de la posesión precaria y la posesión en el Derecho Comparado.

#### **Categoría 1: Desalojo.**

##### **Sub Categorías:**

Uso de la fuerza.

Lanzamiento.

Medida cautelar.

#### **Categoría 2: Ocupación Precaria.**

Posesión legítima.

Posesión ilegítima.

Ocupación temporal.

### **3.3. Escenario de estudio:**

El escenario de investigación de este tema fue en la ciudad de Huaraz, durante el año 2020.

### **3.4. Participantes:**

Los participantes que fueron seleccionados para la elaboración del presente informe final, fueron profesionales expertos en temas de Derecho Civil, Derecho Procesal Civil, y catedráticos universitarios, donde estas personas nos brindaron información de acuerdo a lo sucedido en el tema tratado, con la finalidad de ejecutar los instrumentos y alcanzar la información adecuada para responder los objetivos desarrollados en el presente trabajo de investigación.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:**

Hernández, Fernández y Baptista (2006), menciona que, es la recopilación de datos por intermedio de los investigadores, basados en el hecho detallado. Los instrumentos que debe tener presente el investigador son la observación y la ejecución de la entrevista, esto que a su vez para ampliar de manera meticulosa las respuestas para el posterior análisis.

Tal es así que el bloque de interrogantes llamado entrevista, el cual es un camino para la recopilación de ideas y pensamientos que corroboren con la investigación, en la cual se aplican problemas que se genera para la investigación observando el nivel de dificultad, donde el investigador crea un clima amigable con el entrevistado que a su vez va absolviendo sus dudas expresándose claro y sencillo. Existen tipos de entrevista entre ellos: perfil o semblanza, de opinión, periodística, de cuestionario, de investigación o indagación, interpretativa, apreciativa. En nuestro caso se usará la entrevista de investigación puesto que lo utilizaremos para obtener información y constatar la misma.

### **3.6. Procedimiento:**

Se realizará en tres etapas: iniciando con la elaboración de las preguntas que se utilizará en la encuesta las cuales fueron 5, en la que participamos profesionales idóneos y conocedores de la materia. Cada entrevista tuvo

un tiempo de duración de 20 a 30 minutos, posteriormente se realizó la validación de instrumentos con tres expertos en el tema y prosiguiendo con la información recabada en la entrevista y validación fue plasmada en la presente tesis. Así mismo se realizó los resultados para la obtención de conclusiones y recomendaciones.

### **3.7. Rigor científico:**

La presente investigación fue realizada respetando los estándares de la guía de elaboración de trabajos de investigación de la UCV, la misma que procedió conforme a cada paso según el esquema de la misma, y se ha cumplido con todos los parámetros de una investigación científica idónea, con datos objetivos y fiables,

### **3.8. Método de análisis de datos:**

Durante la investigación se recolectó datos los mismos que se utilizaron en la guía de entrevista, para determinar y establecer las conclusiones, y posteriormente, las recomendaciones.

### **3.9. Aspectos éticos:**

Cabe señalar que este informe de investigación tiene originalidad, puesto que fue sometido al programa turnitin donde se obtuvo menos del 25% de similitud, también se utilizó las citas bibliográficas de acuerdo a las normas APA, evidenciando así los derechos de autor que se utilizó en este trabajo de investigación.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. RESULTADOS

En cuanto al **Objetivo General**: Establecer la manera como se viene ejecutando los casos de desalojo por ocupación precaria, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2020.

Los entrevistados mencionaron que el abordaje de la incertidumbre desde el momento de su inclusión en el ordenamiento jurídico peruano generó debates en torno a su concepto, a pesar de la regulación normativa, de la IV edición plenaria del Casatorio Civil. Tal debate ha surgido al ser una revisión y análisis oportunos de la actual regulación volátil prevista en el art. “Dueño incierto como quien toma la propiedad sin título, ya sea porque nunca tuvo uno o porque el que murió. Asimismo, identifica dos instancias de posesión incierta: sin título y título vencido. El primer lugar alegado donde ingresa secretamente el usurpador, ladrón, asaltante, en el segundo ubica cualquier caso de ineficacia estructural o funcional del acto jurídico que transfirió la propiedad. Habrá incertidumbre en la posesión, que se ejerce cuando el titular no tiene un título que sustente su derecho a poseer el iuspossidendi o cuando ha expirado el que sí tenía. La regulación normativa de una persona incierta la acepta y la desarrolla, incluyendo diversos eventos en los supuestos establecidos por la regulación normativa.

En cuanto al **primer Objetivo Específico**: Determinar los alcances de la norma pertinente, referente al desalojo por ocupación precaria.

Los entrevistados respondieron lo siguiente: El artículo 911 establece que la posesión incierta es aquella que se ejerce sin título o donde la posesión ha expirado. El artículo contiene dos supuestos. El primero está relacionado con la falta de un título que el propietario realmente compra; el segundo, relativo al título vencido en virtud de resolución judicial, reglamento legal, cumplimiento del plazo o condición de liquidación, objeción mutua, nulidad, limitación, prescripción, retiro, recurso, etc. Comentando el art. 911 del

Código Civil indica que la posesión incierta no es una posesión directa a que se refiere el art. 905 porque sugiere la existencia de un título que no es, o en el mejor de los casos, es el título que escribió. Esto significa que si alguien recibe, por ejemplo, un inmueble en alquiler, se le considera propietario directo debido a la existencia de un título legal que le permite utilizarlo. Si el título desapareciera, se convertiría en un título no permanente; Sin embargo, la posesión no segura no tiene título porque nunca lo fue o lo que se poseía ha expirado, lo que significa que la posesión insegura equivale a una posesión ilegal.

Según el Código de 1984, posesión significa el ejercicio efectivo de uno o más de los correspondientes derechos de propiedad a que se refiere el art. 896, independientemente de si ha dominado algo con un propósito o no. El uso real o el uso es suficiente para establecer la posesión. La posesión puede ser legal o ilegal. A su vez, la posesión ilegal puede ser de buena o mala fe. De conformidad con el art. 906 es de buena fe cuando el titular del derecho considera que su legitimidad resulta del desconocimiento o de un error fáctico o jurídico en cuanto al vicio (causas de nulidad y nulidad) que invalida su título.

Un título es un hecho o acto jurídico mediante el cual se invoca una característica jurídica concreta, por ejemplo, el titular se refiere a su calidad de propietario, arrendatario, prestatario, usuario, usuario, residente. En otras palabras, el titular del título es el titular de los derechos y la persona que no es el titular no tiene derechos. El título da derecho a poseer. Por ejemplo, un contrato (título) de venta, arrendamiento, préstamo, depósito, uso otorga al comprador, inquilino, prestatario, custodio, usuario el derecho a poseer la propiedad que es objeto del contrato.

El titular con un título válido es de buena fe. El titular con título inválido podrá actuar de buena o mala fe según tenga o no conocimiento del vicio que invalida su título.

Posesión ilegal de conformidad con el art. 906, requiere un título que tiene defectos que lo invalidan, defectos que pueden o no ser conocidos por el propietario; Si no los conoce por error o sin saberlo, es el propietario de buena fe, y si es así, es el propietario de mala fe. Sin embargo, según el art.

911 indica que una posesión tentativa es aquella que se mantiene sin título o que ha expirado.

Las razones de la propiedad insegura incluyen:

- Sin título porque nunca existió; y
- El título que generó la propiedad ha vencido.

El Código Civil distingue entre posesión ilegal y posesión peligrosa para que las dos instituciones no se puedan confundir. La posesión ilícita requiere un título que tenga un defecto de forma o contenido, que conlleve nulidad o nulidad, y en el caso de posesión incierta sin título o donde ya haya vencido. En consecuencia, la posesión ilegal y la posesión peligrosa no son lo mismo. Si se enfrenta a un título inválido o anulable (dos formas de nulidad reconocidas por nuestro ordenamiento jurídico) debido a un defecto formal o material, en cambio, la posesión es ilegal si no lo es. su título es propiedad incierta.

Si la posesión se basa en un título inválido (posesión ilegal), el propietario no puede ser demandado por el desalojo del inquilino inseguro, pero será demandado colectivamente por la nulidad o anulación del título y reclamos de propiedad. Para mayor claridad en la diferencia legal entre posesión ilegal e insegura, pongamos estos dos estándares cara a cara:

- Artículo 906.- La posesión ilegal es de buena fe cuando el titular la considera lícita por desconocimiento o error de hecho o de derecho respecto del delito que invalida su título.
- Artículo 911.- Posesión incierta es aquella que se ejerce sin título alguno o cuando ha expirado el que se poseía.

Mientras el contrato de arrendamiento permanezca vigente, el arrendatario será legalmente el dueño de la propiedad en relación con el arrendador; Este último será el titular intermedio y el primero será el titular directo en virtud del contrato de arrendamiento entre ellos. Sin embargo, debe aclararse que la posesión de un inquilino solo será legal si el arrendador es el dueño de la propiedad o una persona autorizada por él o por la ley; La propiedad del inquilino será ilegal contra el arrendador si el arrendador no estaba autorizado para hacerlo. Será ilícito, también para el propietario, tener como arrendatario a una persona que era propietaria del bien pero que celebró en

virtud de una transferencia de propiedad a un tercero; En esta situación, el inquilino se vuelve inseguro en relación con el nuevo propietario.

En todo caso, sea que el arrendador esté autorizado por el arrendador o no, por la fianza obligatoria que los une y mientras esté vigente, el arrendador siempre tendrá derecho a demandar a su arrendador con el fin de recuperar el arrendado. activo o pagar el alquiler adeudado. En este caso, el título será el contrato de arrendamiento; Esto incluye, por su carácter temporal, una obligación de restitución a la terminación del contrato.

En ese sentido, por ejemplo, lo decidido por la Sala Social Constitucional y Permanente del Tribunal Supremo de la República de Polonia en la casación nº 96-03 Ancash; La citada Corte Suprema en su quinta fundación señala: "que el art. 1700 del Código Penal establece claramente que después de la expiración del contrato, si el inquilino permanece en uso de la propiedad, no se entiende la extensión silenciosa, sino la continuación del contrato de arrendamiento, es decir, el contrato de arrendamiento no expira, sino que se vuelve por un plazo indefinido, en las mismas condiciones, hasta que el arrendador rescinda dicho contrato, notificando al inquilino dentro o fuera de los tribunales, de acuerdo con el art. 1703 de la autoridad legal antes mencionada.'

En el caso al que se refiere el sexto caso, la ejecución estipula que, si el reclamo se refiere al desalojo por rescisión del contrato, esto no corresponde a una explicación de si el demandado está cubierto por el art. 911 del Código Civil, por caducidad de su título. Me parece razonable, porque si el demandante acusa al demandado de falta de título por caducidad del contrato de arrendamiento, no basta con invocar la condición de arrendador para desalojar efectivamente, pues en este caso no existe fianza obligatoria, en este caso el arrendamiento, con demandados, debe ser acusado de titularidad del inmueble, y no una simple condición de intermediación por parte del expropietario o expropietario.

Si el arrendador solicita la devolución de la propiedad después de la fecha límite, ¿caduca? El contrato de arrendamiento es un contrato con asociaciones sociales claras, por lo que tiene una normativa amplia y especial en nuestro Código Civil. En este caso, a diferencia de cualquier otro

contrato, no se concluye con la propia expiración del plazo, al contrario, según lo previsto en el art. 1700 kc, el arrendamiento continúa, si después del vencimiento del período de arrendamiento continúa el arrendamiento, el arrendatario permanece en uso de la propiedad. Sin embargo, dicha continuación no es "ad infinitum", es decir, para siempre, ya que el mismo principio, citado anteriormente, establece que la continuación continúa hasta que el propietario solicite su devolución. Se desprende del texto de la norma que una vez que el arrendador ha solicitado la devolución del bien arrendado, cesa la continuación del arrendamiento, lo que significa que no habrá arrendamiento vigente a partir de ese momento.

La conclusión anterior está confirmada por las disposiciones del Art. 1704 del Código Civil; Esta regla sustantiva establece que, si el inquilino no devuelve la propiedad después de la llamada de devolución, ayudaremos al propietario a solicitar la liberación de la propiedad y cobrar solo una multa contractual, y en ausencia de un acuerdo de multa, solo usted está derecho a una prestación equivalente a los ingresos del período anterior. Como ves, tras la resolución del contrato de arrendamiento, el contrato dejó de ser aplicable, porque a partir de ahora, la tarifa que se cobra ya no es alquiler, sino que es, como indica el reglamento, una penalización o beneficio por uso. No hay contrato de arrendamiento sin alquiler. En ese caso, el titular ya no es el arrendatario ni el intermediario; se vuelven inseguros debido a la expiración de su título.

Como se desprende de lo anterior, el contrato de arrendamiento dejó de existir como consecuencia de su celebración, el título expiró y el arrendatario pasó a ser propietario no permanente. De acuerdo con la lógica de la regulación normativa de nuestro Código Civil, la posesión incierta también se da en relación a quien ha consentido válidamente en la posesión de la propiedad sobre la base de un título lícito, y cuando ese título dejó de existir, dejó de existir. existen o, de acuerdo con los requisitos de la norma, fenecen.

En cuanto al **segundo Objetivo Específico**: Verificar lo establecido pro jurisprudencia peruana, referente al desalojo por ocupación precaria. La ciencia jurídica, interpretando correctamente el arte. 911, constató que quién

es el dueño sin título es incierto, es decir, con ausencia absoluta, lo que nos permite advertir que se ha otorgado la custodia, uso o goce de la propiedad o que el título ha vencido.

1.- CAS. No. 14-95. De acuerdo con el artículo 911 del CC. La posesión es incierta si se ejerce sin ningún título o si el título ha expirado.

2.- CAS. No. 677-96. Una profesión de facto o secreta es posesión incierta porque la persona que la ejerce en tal situación no tiene título o no ha expirado.

3.- CAS. No. 1818-97. La incertidumbre en el uso de los inmuebles se debe no solo a la falta de propiedad o derechos de propiedad sobre el arrendamiento, sino que como tal debe entenderse como la ausencia absoluta de circunstancias que permitan advertir sobre la legitimidad de la propiedad en poder del ocupante; En este amplio criterio se aplica la regla contenida en el artículo 911 del CC.

4.- CAS. No. 1803-96. Tan pronto como se concluya el contrato de compraventa de bienes inmuebles, el vendedor pierde la propiedad de la propiedad de conformidad con el primer párrafo del artículo 968. En tal caso, se entiende que la propiedad del vendedor ha expirado y el comprador tiene derecho a desalojar. debido a habitantes peligrosos.

5.- CAS. 300-94. El título del titular expira por subasta o venta judicial o propiedad; la participación en propiedad es de naturaleza incierta.

6.- CAS. 790-95. El comprador, que es el propietario de la propiedad después de la terminación del contrato de compra, después de la terminación del derecho de propiedad, tiene la naturaleza de un propietario incierto.

7.- CAS. No. 433-98. Si se rescindía el contrato de compraventa, el derecho que tenía el demandado a poseer la propiedad desalojada dejaba de existir, convirtiéndose así en un propietario incierto.

8.- CAS. No. 1022-95. La tenencia preliminar por extinción del derecho de propiedad incluye, entre otras cosas, a los titulares temporales con título, en el caso de un derecho de usuario de un acreedor superficial y anti-criminal.

9.- CAS. No. 521-95. Si una persona es propietaria de un inmueble sobre la base de un contrato de compraventa, según lo estipulado por la ley pura, este título ha expirado y, como resultado, esa persona es de calidad incierta.

10.- CAS. No. 1444-96. En el caso de un contrato de préstamo indefinido, se entiende que el derecho del deudor expira cuando el acreedor solicita la devolución del inmueble, en cuyo caso es incierto.

11.- CAS. No. 113-97. Si el derecho de tenencia de la propiedad se concede sobre la base de un contrato de trabajo, dicha tenencia es accesoria a dicho contrato y, por lo tanto, el derecho de tenencia mencionado anteriormente también se aplica al cese de la relación laboral por despido del trabajador. se convierte en un trabajador inseguro

En cuanto al **tercer Objetivo Específico**: Identificar las relaciones de semejanza y similitud de la posesión precaria y la posesión en el Derecho Comparado. Al respecto se tiene lo siguiente:

Los principales códigos occidentales no regulan específicamente las propiedades inseguras, y más bien se pretendía incluir este número en el contrato de préstamo a través de una licencia para usar la propiedad sujeta a apelación. A continuación, describimos algunos aspectos del tratamiento legal de la posesión insegura en algunos países.

A) El Código Civil español establece que los nombres de dominio y otros derechos reales se adquieren mediante normativa de contratación en la forma y condiciones que establece la ley. Cuando hablamos de regulación en relación a la tenencia, nos referimos a la anterior regulación de los derechos de propiedad en su texto normativo. En cuanto a los requisitos, el artículo 1941 del Código Civil español establece que, según el concepto de propietario, los bienes inmuebles deben ser públicos, tácitos e ininterrumpidos. En cuanto al período de restricciones de compra, se regulan dos casos:

(a) El artículo 1957 del Código Civil español establece que los bienes y demás derechos reales sobre bienes inmuebles se constituirán por un período de diez años entre el presente y los 20 años entre ausencia, de buena fe y legítimamente (a efectos reglamentarios, estancia en el extranjero o en el extranjero). se considera ausente).

(b) El artículo 1959 estipula antes de este texto que la propiedad y otros derechos reales sobre bienes inmuebles se rigen también por 30 años de

posesión continua, sin título o de buena fe, y sin distinción entre presente y ausente.

En cuanto a la suspensión de la posesión, el artículo 1943 dispone que la posesión se dará por terminada por motivos de restricción, ya sea natural o civil. Como ya se indicó, estas disposiciones se aplican a dos tipos de interrupciones; Con respecto a la primera ruptura natural, se señala que el mandato finaliza cuando, por el motivo que sea, deja de mantenerse por más de un año; En cuanto a la interrupción civil, en su artículo de 1945 declara explícitamente que está siendo agredido por el propietario, aunque sea ordenado por un juez incompetente. De ello se desprende que esta legislación se ha establecido como un requisito para limitar las causas civiles de interrupciones, a diferencia de nuestra legislación peruana, donde este número no está regulado explícitamente.

No obstante, dado que el proceso judicial no finaliza únicamente con una sentencia, la citada normativa española preveía los supuestos en los que la interrupción se considera ineficaz y en los que se considera que la interrupción no se ha cumplido, asumiendo los siguientes supuestos en su artículo 1946: Se considerará incumplida, y la citación dejará de causar interrupción: 1. Si es inválida por falta de ceremonias legales. 2. Si la reclamante renuncia al reclamo o permite que la instancia caduque. 3. En caso de absolución del titular de la reclamación”.

Como otras rupturas civiles, está regulado por:

a) En el artículo 1947 ° establece una presunción de ruptura civil por el acto de conciliación, siempre que, dentro de los dos meses siguientes a su conclusión, se presente ante el juez un reclamo de posesión o posesión del inmueble de que se trate. b) El artículo 1948 presupone que todo reconocimiento expreso o tácito por parte del titular del derecho de titular también pone fin a la posesión.

B) el Código Civil argentino exige tal requisito en el art. 3999, asumiendo en el art. 4003 que el titular anterior que presenta el título de cesión en apoyo de su posesión tenía el título a la fecha de ese título, a menos que pueda probar lo contrario. Con respecto a la posesión pacífica, el código argentino en el artículo 3959 establece que el plazo de prescripción para los objetos

poseídos por violencia o violencia comienza solo el día en que se levanta la reprimenda por posesión.

En cuanto a la buena fe, la legislación argentina indica que la buena fe es necesaria para transferir la propiedad (Art. 4006). Siempre se presume que existió buena fe en el momento de la compra (art. 4008). La ley argentina está en dos casos. Por un lado, el art. 4004 indica que el heredero universal del dueño de la propiedad, aunque sea de mala fe, puede arreglarlo por diez años cuando su autor tuvo buena fe; y sobre una base recíproca, el estatuto de limitaciones no está permitido de otra manera, a pesar de su buena voluntad personal.

Por otro lado - siempre en el Código Argentino - Art. 4005 establece que un sucesor privado puede ser de buena fe, incluso si su autor fue de mala fe. Cuando un sucesor en particular tiene mala fe, la buena fe de su autor no le da derecho a reescribir. Puede combinar su propiedad con la de su autor si estas dos cosas son legales. En el Código Civil argentino, art. 4006 afirma que la buena fe exigida por la prescripción es indudablemente convencer al poseedor de que es el único señor de las cosas.

En consecuencia, explica que se justifica el desconocimiento del titular basado en un error fáctico; pero no se fundamenta en un error de derecho (Art. 4007°). En Argentina, el plazo de prescripción suele ser de 10 años (Art. 3999°), plazo este según el Art. 3961, comienza a correr a partir de la fecha de adquisición de la posesión o cuasi-siembrá, que es la base, aunque la persona contra quien se hace el alegato, por la condición incumplida o por el tiempo que aún no ha expirado, la incapacidad para ejercer efectivamente sus derechos.

En principio, la legislación argentina puede prever veinte años de posesión ininterrumpida sin necesidad de título o buena fe por parte del propietario, excepto en el caso de una servidumbre para la que se requiera título (artículo 4015).

Asimismo, también regula que el titular no podrá, durante veinte años, oponerse a la falta de título legal o su nulidad, o mala fe en la posesión (Art. 4016 °). En cuanto a la suspensión de la prescripción, el beneficio de la suspensión de la prescripción sólo podrá invocarse contra o contra el público

en detrimento o beneficio para el cual fue establecido, y no por las partes o en beneficio de su Co-partes interesadas. Interesados (Código Civil Argentino, Art. 3981º).

La suspensión hará que el reglamento sea inaplicable mientras dure el reglamento; pero utiliza para la receta no solo el tiempo después del final de la suspensión, sino también el tiempo antes de su creación (artículo 3983 sobre la suspensión de una receta cuando se suspendió la receta, existencias existentes;

El plazo de prescripción expira cuando el propietario es privado del derecho de uso de la propiedad por parte del anterior propietario o de un tercer propietario, aunque la nueva propiedad sea ilegal, injusta o brutal (artículo 3984º), la titularidad no interrumpe el estado (artículo 3985º). comparecencia ante el tribunal (artículo 3986º).

Sin embargo, si proviene de una solicitud, se considerará infructuosa si el reclamante se desvía de ella o el tribunal la rechaza (artículo 3986º). La ruptura ocasionada por la acción no es favorable, pero quién la interpuso y quién tiene derecho a ella (artículo 3991º). Una obligación cumplida en un acto público que plantee la cuestión de posesión o propiedad a discreción de los árbitros infringe el plazo de prescripción (artículo 3988 de Argentina).

La interrupción del plazo de prescripción favorece al titular, aunque no por su propia cuenta sino a través de un tercero, que el titular haya estado privado de posesión por más de un año (artículo 3990º). Finalmente, la interrupción del plazo de prescripción por uno de los copropietarios o copropietarios, salvo que se levante la detención, no beneficia a los demás; y sobre la base de la reciprocidad, la ruptura que se produzca sólo contra uno de los copropietarios o copropietarios (artículo 3992º) no puede atribuirse a los demás.

C) El artículo 762 del Código Civil colombiano define la posesión de la siguiente manera: en su lugar y en su nombre, salvo que otra persona justifique lo contrario. Este mandato se entenderá entonces como regular o irregular; en el primer caso solo hay título y buena fe, mientras que en el segundo ninguno de estos requisitos es necesario.

También debemos distinguir entre la propiedad del bien y la propiedad del bien, reconociendo una propiedad como otra; es decir, usted es dueño de la propiedad en nombre de otra persona, pero no ejerce el derecho de la intención del propietario como si simplemente la estuviera cuidando o disfrutando. Para obtener una propiedad comprando una receta, necesita:

a) propiedad,

b) Si la regulación es normal por un período de cinco (5) años y diez (10) años, si es extraordinaria, entonces por supuesto para bienes raíces,

c) Es común que la propiedad esté en posesión normal y extraordinaria cuando ha estado en posesión irregular.

Cabe señalar que anteriormente el Código Civil tenía diez (10) años para la reglamentación ordinaria y veinte (20) años para la reglamentación extraordinaria, pero se aprobó la Ley 791 de 2002, que redujo el plazo de prescripción de veinte años a diez (10 años), y proporciona un período de prescripción normal de cinco (5) años. Un ajuste que es muy importante porque acorta el tiempo para las personas que han tenido y ejercitado su espíritu de gobernante y dueño, lo que les da la oportunidad de hacerlo en un menor tiempo a través de una declaración judicial en el proceso de propiedad.

También conviene recordar que el art. 2512 del Código Civil sobre reglamentos prescribe tanto una receta como un reglamento. Enseña que una prescripción es un mandamiento: es una forma de adquirir cosas extranjeras o la extinción de acciones o derechos extranjeros, la propiedad de las cosas y la violación de estos actos y derechos por un período de tiempo determinado y otros convergentes. Requerimientos legales.

Sobre esta base, se comprende la diferencia entre estos números y cabe señalar que:

- La prescripción conduce a la adquisición de "cosas extrañas"; Esta es una forma original de adquirir un dominio o propiedad y otros derechos reales como resultado de poseer un artículo por un período de tiempo.
- El vencimiento o liberación del plazo de prescripción equivale a la extinción de las acciones y derechos, ya que su titular no los utiliza por el plazo que establece la ley, cumpliendo así con otros requisitos legales.

La legislación colombiana al respecto también comparte la idea de similitudes entre estos derechos de restricción, y cabe señalar que la doctrina distingue un tipo de regulación de otro. Se dice que tienen algo en común, por ejemplo:

- 1.- Su base, que es la estabilización de derechos y relaciones jurídicas.
- 2.- Inacción de la persona contra la que actúa.
- 3.- Periodo con propiedades especiales de este elemento, como interrupción o suspensión.
- 4.- Deben ser impuestas, lo que significa que el juez no puede pronunciarlas de oficio.
- 5.- Prohibición de su renuncia antes de su cumplimiento.
- 6.- Según algunos autores, uno es la "otra parte" del otro, con la adquisición de un derecho real por parte de quien lo posee corresponde a la terminación de la acción o del derecho frente a quien la llevó a cabo.

Sin embargo, la diferencia entre los dos números es la siguiente: primero, el propósito es ser un medio para adquirir el dominio y otros derechos reales, mientras que no se adquieren derechos durante el período de prescripción; y en segundo lugar, la necesidad de una regulación que, con el tiempo y la inacción del titular del derecho, ocupe el derecho a ser reescrita por un tercero como titular del derecho. Con respecto a estas diferencias, el artículo 2535 del Código Civil describe el plazo de prescripción y enfatiza que requiere "solo" el paso del tiempo, es decir, que la buena fe, el título propio, la tenencia y otros elementos esenciales no se requieren en la receta.

Un aspecto importante que también aborda el plazo de prescripción en Colombia es la cuestión de la interrupción del plazo de prescripción, que ha preservado el principio del art. 2540 del Código Civil, según el cual, aparte de la solidaridad, la suspensión no se comunica a los acreedores o codeudores, solo se agregaron obligaciones indivisibles porque, como se ha argumentado, fue generalmente aceptado.

En cuanto a la limitación de corto plazo, se aclara que se produce una ruptura cuando se reconoce en la forma en que se produzca y que se recalcula el mismo plazo (tres, dos años, etc.).

En resumen, los autores de la doctrina encontraron que la prescripción adquisitiva es en sí misma el método original de libre adquisición de un dominio y otros derechos reales, con excepción de las servidumbres discontinuas o aparentes (Art.939 del Código Civil), y para algunos derechos, "No se ve cómo podrían quedar sujetos a posesión previa".

Y así lo indican, así como el trámite original, porque el ordenante no adquiere el derecho por testamento o cesión del anterior titular, lo que significa que el derecho real adquirido de esta forma pasa al comprador sin gravámenes ni defectos. Y esto también es a través de un título gratuito, porque el ordenante no tiene que incurrir en ningún gasto, no tiene que pagar ni pagar una remuneración por adquirir el derecho.

Estas son algunas de las características de la receta:

- a) Afecta a la propiedad o derechos reales de acuerdo con la regla del adquirente.
- b) Requiere posesión previa y continua, es decir, tener cosas con la intención del amo y del dueño.
- c) Requiere el cumplimiento de condiciones legales.
- d) La receta puede ser ordinaria o extraordinaria.
- e) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2530 del Código Civil, el reglamento ordinario puede suspenderse sin caducidad, lo que significa una medida de espera, porque el tiempo transcurrido antes de la suspensión se toma en cuenta cuando el motivo de la suspensión y continuación de la posesión No es intermitente Doctrinas ya aceptadas como derecho, en el nuevo artículo 2540 del Código Civil, interrupción o cancelación del plazo de prescripción, plazo prudencial.

La suspensión se concede solo por las restricciones normales, por ejemplo, el artículo 2532 del Código Civil en relación a un reglamento de emergencia estipula que "el período necesario para obtener este tipo de reglamento es de 20 años (actualmente 10) para todas las personas y no hay suspensión a favor de personas en el artículo 2530 por la misma autoridad legal.

## 4.2. DISCUSIÓN

El desalojo está regulado en el art. 585 del Código de Procedimiento Civil y el reclamo requiere que la propiedad sea restituida. La tarjeta de identificación activa no solo la tiene el propietario, sino también el administrador y cualquier persona que crea que tiene derecho a la restitución de la propiedad.

El legislador estableció que el proceso de desalojo se considera en el proceso ad hoc porque no es complejo, ya que la disputa se limita al derecho de propiedad y no al derecho de propiedad, que se puede discutir en otro juicio. Identificación pasiva La identificación pasiva está en manos de la persona que posee la propiedad y no tiene título legal (propietario incierto). Prueba La prueba consiste en posesión o propiedad. Forma.- Procesado resumido.

Contrario al proceso de denuncia regulado en el art. 923 del Código Civil, en el cual el demandante debe ser necesariamente el dueño de la propiedad, en el proceso de desalojo, no solo el demandante, sino también el administrador y cualquier persona que reconozca el derecho a la restitución de la propiedad tiene derecho a actuar.

En cuanto a la cédula pasiva, en el desalojo se demanda a quien incaute la propiedad sin acreditar su derecho de uso de la propiedad porque nunca la tuvo ni al que falleció mientras el dueño no es el dueño en el reclamo; y en el proceso de la orden de recuperación, se demanda a la persona que privó al titular de la posesión en la forma indicada en el art. 603 del Código de Procedimiento Civil.

La acción de desalojo o desalojo es un procedimiento breve y simplificado que el propietario o la persona que tiene derecho a usar y usar contra el inquilino o inquilino de una finca tiene derecho a usar y usar, para que pueda dejarla y dejarla por su cuenta. utilización.

De igual forma, en nuestro ordenamiento jurídico, en el proceso de desalojo de un inquilino inseguro, el demandante exige la restitución de la propiedad por parte de quien la posee sin su autorización, para que le sea devuelta por la persona a quien voluntariamente ha cedido para la rescisión.

Naturaleza de la acción: la acción de desalojo por parte de un inquilino peligroso es en algunos casos real y en otros personal. La actividad real está protegida por un derecho subjetivo real (propiedad, uso, etc.), cuyo objeto es un bien (cosa) sobre el cual el propietario (propietario, usuario, etc.) tiene poder directo e inmediato para usar, usar. . y disponer de la mercancía sin intermediarios. La ley actual se aplica a los bienes raíces y tiene prioridad sobre la ley de crédito concurrente. El titular del derecho real no tiene una relación jurídica establecida con una persona concreta, por lo que no existe un contribuyente específico que se presente solo en caso de incumplimiento o amenaza de vulneración del derecho del titular. El propietario de un derecho real puede reclamar la propiedad independientemente de quién sea el propietario. Si una persona posee una propiedad de facto sin título legal, es decir, sin transferir, usar o poseer la propiedad, él (el propietario) puede usar un proceso de desalojo por parte de un inquilino inestable para restaurar su bienestar. Aquí el desalojo es indudablemente real. Un acto personal (también conocido como obligación o reconocimiento) está protegido por un derecho subjetivo personal cuyo objeto es la ejecución, acción o infracción. En toda relación jurídica personal hay un acreedor y un deudor determinados. Contrariamente a la ley aplicable, cuyo titular puede utilizarlo erga omnes, el titular de un interés personal, es decir, un acreedor, solo puede exigir el cumplimiento de una obligación a su deudor, es decir, el interés personal es relativo. Si una persona es propietaria de un inmueble en base a un contrato de compraventa, arrendamiento, préstamo, depósito, establecimiento de uso, uso, derecho sobre el local, etc., cuando el contrato haya sido cancelado o vencido (por resolución, rescisión, etc.), dicho título ha caducado y, en consecuencia, el titular se encuentra en situación de inestabilidad. El acreedor (vendedor, arrendador, prestatario, etc.) puede utilizar el desalojo de un inquilino inestable para recuperar la propiedad. Por supuesto, esta acción de desalojo es personal.

Requisitos para que la acción continúe: para que continúe la acción de desalojo para un inquilino inseguro, se requiere:

Para que el reclamante pueda probar su derecho, por ejemplo si es el propietario, debe probar su derecho a la propiedad; y que el imputado no

tiene título (primario incierto) o cuando falleció el que falleció (derivado incierto). Cuando se determina la calidad de precariedad, se debe confirmar la existencia del título y su caducidad. Quien transfirió la propiedad, posesión, uso o uso de la propiedad no podrá demandar al titular como incierto hasta que expire el título de transferencia. Además, no solicite el desalojo de un inquilino inseguro contra alguien que afirme tener el título, ya que esta no es una forma de impugnar la validez del título. La venta, uso, arrendamiento, subarrendamiento, préstamo o cualquier otro acto jurídico que implique la titularidad en el ejercicio de la posesión debe ser impugnado de manera distinta al proceso sumativo en el que los hechos confirmados, verificados y evaluados son controvertidos.

Entidad activa: cualquier persona que crea que tiene derecho a la restitución puede solicitar el desalojo de un inquilino no permanente. Entre los que tienen derecho a la restitución de la propiedad se encuentran: El propietario y cualquier persona que tenga derecho a convertir la propiedad en inmueble cuando el propietario actual no tiene derecho a poseerla. Por ejemplo, el propietario, el administrador, puede solicitar el desalojo contra el propietario, ya sea de hecho o en secreto; Titular intermedio (arrendador, administrador, prestatario, etc.) cuando haya expirado el título de titular inmediato. El propietario directo es quien posee temporalmente el inmueble debido a, por ejemplo, un contrato de préstamo, depósito o arrendamiento. La posesión intermedia corresponde a la persona que dio el título. Cuando el título expira por nulidad, disolución, disolución, anulación, etc. y el dueño inmediato no devuelve la propiedad, se vuelve incierto y el dueño directo puede solicitar el desalojo para obtener la restitución de la propiedad.

Sujeto pasivo.- Puede ser demandado por inquilino inestable: 1. Quien no posee título; 2. Titular inmediato (usuario, usuario, prestatario, arrendatario, etc.) al término de su título.

Reclamación de bienes incautados por un tercero.- Pueden darse los siguientes casos: a) Que el demandado demuestre que no es el dueño. El demandado, que no es titular pero depende de otro, conservando la posesión en su nombre y de acuerdo con sus órdenes e instrucciones, deberá manifestarlo en respuesta a la reclamación, precisando el domicilio del titular,

so pena de condena. amonestación que incluye el proceso de indemnización por daños y perjuicios ocasionados por el silencio del demandante, además de la multa prevista en el art. 65 del Código de Procedimiento Civil. El Titular Designado será citado en el proceso (Propiedad). Si se presenta y cree que es el dueño, reemplazará al acusado que será excluido del juicio. El juez convocará al titular con el reclamo, ignorando la admisión. Si el mencionado no comparecerá o no comparecerá, niega su condición de titular, el juicio continúa con el imputado, pero la pena se aplicará a ambos (el imputado y el llamado) (artículos 588 y 105 del Código de Procedimiento Civil). Este procedimiento indicado en el art. 105 del Código de Procedimiento Civil se aplica a una persona que ha sido demandada como propietario de una propiedad cuando la posesión pertenece a otra persona.

b) El demandante sabe que la propiedad está ocupada por una persona distinta de la que le dio la posesión. El reclamante dirige su acción contra la persona con la que ha entablado una relación jurídica (la persona a quien le ha transferido la posesión) y notifica al tercer arrendatario que será notificado con la reclamación y podrá participar en el juicio (Art. 587 del Código Procesal Penal). No notificar será inválido.

c) El demandante desconoce que el inmueble está ocupado por una persona distinta de la que le dio la posesión. Este es otro caso de tenedor no permanente por limitación, donde el reclamo se dirige contra una persona a quien el demandante ha atribuido posesión de la propiedad, pero en el momento de la notificación de admisión, se encuentra un tercer inquilino, en que el Solicitante le instruirá sobre el proceso iniciado, su derecho a participar en el mismo y las consecuencias de la sentencia. Un tercero que ocupa un inmueble puede actuar como socio voluntario del demandado desde una audiencia (art. 587).

d) que en el juicio el juez advierte que el tercero no tiene título. Si en la audiencia se advierte que un tercero no tiene posesión, el juez, mediante resolución motivada, lo separará del juicio (extromopía) (artículos 587 y 107 del Código de Procedimiento Civil).

Inicio.- Se ordena el inicio a solicitud de parte, seis días después de dictado el decreto que confirme el consentimiento para la ejecución de la sentencia,

si no se ha interpuesto recurso de apelación o se ordena la ejecución de la sentencia ejecutoria (art. 592 del Código de Procedimiento Civil). La puesta en servicio se realizará contra todos los que ocupen el inmueble, incluso si no asistieron a la audiencia o no comparecieron en la escritura de presentación. Se supone que la apertura tuvo lugar cuando la propiedad fue entregada íntegramente al reclamante y completamente desierta. Si se descubre que el perdedor volvió a ingresar al sitio dentro de los dos meses posteriores a la activación, el ganador puede solicitar un reinicio (artículo 593 del Código de Procedimiento Civil).

Pago de actualizaciones: el titular que es elegible para pagar las actualizaciones puede solicitar el pago siguiendo el proceso de pago. Si ha sido demandado previamente por desalojo, debe presentar su solicitud dentro del plazo que finaliza el día en que reciba la respuesta. El proceso de pago de la indemnización no es acumulativo con el proceso de desalojo (Art. 595 del Código de Procedimiento Civil).

Incierto, según la casación civil del cuarto pleno. El cuarto plenario casatorio civil surge de un proceso de desalojo iniciado por Luis Miguel Correa Panduro, Jorge Enrique Correa Panduro y César Arturo Correa Panduro, contra Mirna Lisbeth Panduro Abarca y Euclides, quienes exigieron que Vara Turco sean los dueños del predio ubicado en Jr. Tarapacá Nos. 663 y 665 en Pucallpa, cuya ley fue inscrita en el registro público a pesar de que fue incautada por los imputados sin título legal. El demandado argumentó que no estaban inseguros ya que habían adquirido la propiedad de la propiedad por prescripción, luego de más de cuarenta años de propiedad pacífica, pública y privada de la propiedad.

La sentencia de primera instancia decide si el reclamo está bien fundado, ordenando a los demandados que liberen el inmueble objeto del reclamo; sentencia confirmada por la Sala Suprema especializada en casos civiles y afines de Ucayala, contra la cual interpuso recurso de casación, motivando el pleno correspondiente. La Corte Suprema definió en primer lugar el contenido de la posesión incierta, afirmando que "(...) la forma incierta se presentará cuando se encuentre en posesión sin título, es decir, sin la presencia y acreditación de ningún acto o hecho que justifique el ejercicio

del derecho el derecho de posesión ", y también cuando" (...) haya expirado la propiedad del demandado, sin que se indiquen los motivos de dicha expiración ".

En definitiva, "Una persona se encontrará en precaria condición cuando se apodere de un inmueble de otra persona, sin pagar renta y sin título a él, o cuando dicho título no produzca efecto de protección para quien lo posee frente al reclamante, porque el lo mismo es ". (Parte VII, letra b, número 1).

La doctrina minoritaria, representada por Morales (s / f) y Gonzales (2005), cuestiona el concepto de precariedad adoptado en el Cuarto Plenario Civil Casatorio, considerándolo distorsionado y contrario a los antecesores históricos y comparados del derecho que inspiró el Legislatura de 1984, bajo ninguna de estas fuentes, el propietario incierto es.

El dueño precario en el código civil peruano es una entidad que solo tiene bien, al igual que el servidor de la posesión. Esto significa que el inseguro y el servidor de la posesión son los poseedores, no los poseedores. La denominada "posesión" precaria es lo que se hace sin autorización expresa, es decir, la posesión se lleva a cabo con tolerancia sucesiva (posesión sin título) o cuando la propiedad se ocupa con permiso pero se cancela (se autoriza pero luego caduca o se revoca)). En el primer caso, se trata de una declaración tácita, es decir, de mantener la tolerancia por parte del propietario o titular ante las acciones materiales del titular. En este último caso, se realiza una declaración por parte del titular o titular de la autorización otorgada previamente en forma de declaración expresa de revocación.

Cualquier propietario directo que haya adquirido una propiedad temporalmente a través de la acción voluntaria del propietario otorgante o intermediario para garantizar la generosidad, el favor o la amabilidad es inseguro. Se debe a que la persona inestable no tiene título legal o que el título de restitución obligatoria ha caducado por evidente nulidad ".

## V. CONCLUSIONES

**Primero.-** Una persona tendrá la condición de propietario no permanente cuando se apodere de la propiedad de otra persona sin pagar alquiler y sin título en su nombre, o cuando ese título no genere efecto protector contra el solicitante para la persona que lo posee. porque ha expirado.

**Segundo.-** Cuando se hace alusión a la ausencia de título o la caducidad del mismo, no se refiere a un documento que se refiera únicamente al título, sino a cualquier acto jurídico que autorice al demandado a ejercer un derecho de propiedad. el derecho en disputa no será la propiedad, sino el derecho de posesión.

**Tercero.-** Interpretar el art. 585 del Código de Procedimiento Civil en el sentido de que la restitución de la propiedad debe entenderse como una cuestión de posesión, para asegurar que la entidad a la que se le asigna ese derecho hace pleno uso de ella, independientemente de quién sea el titular o no.

**Cuarto.-** De conformidad con el art. 586 del Código de Procedimiento Civil, una entidad autorizada para actuar activamente puede ser no solo el propietario, sino también el administrador y cualquier persona que crea que tiene derecho a la restitución de la propiedad.

## VI. RECOMENDACIONES

**Primero.-** La incorporación en nuestra legislación de los nuevos conceptos respecto a la posición precaria debe ser interpretada adecuadamente para permitir una convivencia humana justa y civilizada.

**Segundo.-** El Estado es responsable de establecer los mecanismos necesarios para asegurar que todas las personas tengan acceso individual o colectivo a la propiedad inmobiliaria con el fin de satisfacer plenamente sus necesidades de vivienda. La interpretación que se haga respecto a la regulación normativa del derecho positivo peruano con respecto a la situación de incertidumbre debe tener este parámetro.

**Tercero.-** Que las autoridades competentes cumplan con las leyes que contienen lagunas normativas que puedan generar conflictos que afecten a la propiedad inmobiliaria. También debe tenerse en cuenta la especificidad de la aplicación de las disposiciones en casos concretos, ya que podría vulnerarse el principio fundamental de la autonomía de la voluntad.

## REFERENCIAS:

- Álamo, (2007). Pedro. Código Civil comentado por los 100 mejores especialistas, Tomo V, 2ª Ed., Lima, Gaceta Jurídica.
- Álamo, P. (2003). Código Civil Comentado. Lima: Gaceta Jurídica 1ª Ed.
- Avendaño, J. (1985). La posesión en el Código Civil de 1984, en Libro Homenaje a José León Barandiarán. Lima: Cultural Cuzco S.A.
- Alpa, G. (2015). El contrato en general: Principios y problemas, Lima, Instituto Pacífico
- Arias, M. (1984). Exégesis del Código Civil peruano de 1984, tomo II, 3ª Ed., Lima, Gaceta Jurídica.
- Avendaño, F. (2012). Los Derechos Reales en la Jurisprudencia. 1ra Edición Lima: Gaceta Jurídica.
- Barría, M e Hidalgo, C. (2003) Análisis jurisprudencial del comodato precario y del precario desde los años 1970 a 2002. Memoria de Prueba para optar al título de Licenciado en Ciencias Jurídicas. Valparaíso: Universidad Austral de Chile Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Escuela de Derecho Instituto de Derecho Privado y Ciencias del Derecho
- Bunge, M. (2004) La investigación científica, siglo XXI editores S.A, Buenos Aires, Argentina.
- Chanamé, R. (2016). Diccionario jurídico moderno. Editorial Lex & Iuris, Lima – Perú.
- Diez, L. (2010). Fundamentos del Derecho Civil patrimonial: Las particulares relaciones obligatorias, 1ª ed. Navarra, Editorial Aranzadi.
- Gómez, C. (2006). La investigación científica en preguntas y respuestas. Sistema modular. Corporación uniandes. Ecuador.
- Gómez, M. (2006) "Introducción a la metodología de la investigación científica" 1ª ed. – Córdoba: Brujas, Argentina.
- González, G. (2005) Derechos reales. Lima: Jurista Editores.
- Gonzales, G. (2007.). La posesión precaria, en síntesis (y réplica contra las positivistas radicales). La posesión precaria, en síntesis (y réplica contra los positivistas radicales). Actualidad Jurídica. Nº 223. Lima: Gaceta editores.

- Gonzales, G. (2016). *Proceso de desalojo (y posesión precaria)*, 3° ed., Lima, Jurista Editores.
- Kenny, H. (2001). *Proceso de desalojo*, Buenos Aires, Astrea.
- Lacruz, J.; Sancho, F. (2008). *Elementos de Derecho Civil III. Derechos Reales*, Vol. I, 3ª ed., Madrid, Dykinson.
- Hernández, R.; Fernández, C, y Baptista, P. (2006). *Metodología de la investigación científica*. 4ta ed. México. Editorial: McGraw- Hill interamericana.
- Hernández, R. (2008) *Metodología de la Investigación*. México: Editorial McGraw Hill.
- Hinostroza, A. (2008). *Procesos civiles Relacionados con la Propiedad y la Posesión*. 1ra Edición. Lima: Gaceta Jurídica.
- Lama, H (2011) *La posesión y la posesión precaria en el derecho civil peruano: El nuevo concepto del precario y la utilidad de su actual regulación en el derecho civil peruano*. Tesis Para optar el Grado de Magíster en Derecho con mención en Derecho Civil. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil*, Tomo II, 1ª ed., Lima, Gaceta Jurídica.
- Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa*. Guía didáctica.
- Morales, R. (s.f.). *El precario: ¿es poseedor o tenedor (detentador)? A propósito del Cuarto Pleno Casatorio Civil*. Dialogo con la Jurisprudencia. N° 180. Lima: Gaceta Jurídica Editores.
- Moreira, M.; y Rosa, P. (2009). *Métodos cualitativos y cuantitativos*. Porto Alegre – Brasil.
- Palacio, H. (1990). *Las obligaciones en el Derecho Civil peruano*, Tomo I, Editora y Distribuidora de libros Huallaga, Lima.
- Polanco, C. (2016). *Arrendamiento y desalojo: Doctrina, jurisprudencia y casuística*, 1ª ed., Lima, Adrus D&L Editores.
- Popper, K. (1980) *La lógica de la investigación científica*. Editorial Tecnos, S.A.
- Quiroz, W. (1998) *La Investigación Jurídica*. Lima: Imsergraf.

- Ramírez, E. (2004) Tratado de los Derechos Reales. 2DA ED. Lima: Rodhas
- Ruiz, J. (2012) Metodología de la investigación cualitativa, 5ª. Ed., Universidad de Deusto, Bilbao, España.
- Sampieri, R. (2019). Metodología de la Investigación. 3era ed. México Editorial: McGraw-Hill Interamericana.
- Sánchez, M. (2003) El Ocupante Precario. Lima-Perú: Ediciones legales.
- Sánchez, M. (2008). El ocupante precario: Doctrina y jurisprudencia casatoria, Lima, Jurista Editores.
- Suarez, N., Sáenz, J. y Mero, J. (2016). Elementos Esenciales del diseño de la investigación, sus características. Revista científica dominio de las ciencias.
- Tarazona, F. (2007). Código Civil comentado por los 100 mejores especialistas, Tomo VIII, 2ª Ed., Lima, Gaceta Jurídica.
- Torres, A. (2007). Derecho Reales (Vol. I). Lima: Idemsa.
- Torres, M. (2015). La posesión precaria en la jurisprudencia peruana, Lima, Gaceta Jurídica.
- Vera, F (2015) Posesión precaria y posesión ilegítima de un bien inmueble sentenciados en los juzgados y sala civil—Corte Superior de Ancash 2008—2010 Tesis para optar el Grado de Maestro en Derecho Mención en Derecho Civil y Comercial. Huaraz: UNASAM
- Tamayo, M. (2003). El proceso de la investigación científica, México: Limusa S.A.
- Witker, J. (1991) Como elaborar una tesis en derecho. Madrid: Editorial Civitas, S.A.

## **ANEXOS**

**ANEXO: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN**

OBJETIVOS	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍAS	/ PREGUNTA ORIENTADORA	FUENTES	TÉCNICAS
<p>Establecer la manera como se viene ejecutando los casos de desalojo por ocupación precaria, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2020</p>	Desalojo	Uso de la fuerza.	¿En su apreciación personal, el uso de la fuerza es una forma de ejecución en casos de desalojo por ocupación precaria, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2020?	Entrevistas	Entrevista
		Lanzamiento.	¿En su apreciación personal, el lanzamiento es una forma de ejecución en casos de desalojo por ocupación precaria, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2020?		
		Medida cautelar.	¿En su apreciación personal, la medida cautelar es una forma de ejecución en casos de desalojo por ocupación precaria, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2020?		
	Ocupación Precaria	Posesión legítima.	¿En su apreciación personal, la posesión legítima es causal para la ejecución de desalojo por ocupación precaria, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2020?	Se tuvo como fuente documental, la revisión de la doctrina	Análisis documental
		Posesión ilegítima.	¿En su apreciación personal, la posesión ilegítima es causal para la ejecución de desalojo por		

			ocupación precaria, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2020?		
		Ocupación temporal.	¿En su apreciación personal, la ocupación temporal es causal para la ejecución de desalojo por ocupación precaria, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2020?		

## **INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

### **Guía de Entrevista**

En primer lugar, muchas gracias por haber aceptado responder nuestra entrevista. En segundo lugar, para informar que, la presente guía tiene como objetivo conocer su opinión sobre el tema: "Desalojo Por Ocupación Precaria, En La Ciudad De Huaraz, Durante El Año 2020"; para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales responderá conforme a su criterio, para poder lograr los fines pertinentes.

#### **TITULO DE LA TESIS:**

"Desalojo Por Ocupación Precaria, En La Ciudad De Huaraz, Durante El Año 2020".

#### **ENTREVISTADO:**

-----

#### **CARGO:**

-----

1.- ¿En su apreciación personal, el uso de la fuerza es una forma de ejecución en casos de desalojo por ocupación precaria, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2020?

2.- ¿En su apreciación personal, el lanzamiento es una forma de ejecución en casos de desalojo por ocupación precaria, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2020?

3.- ¿En su apreciación personal, la medida cautelar es una forma de ejecución en casos de desalojo por ocupación precaria, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2020?

4.- ¿En su apreciación personal, la posesión legítima es causal para la ejecución de desalojo por ocupación precaria, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2020?

5.- ¿En su apreciación personal, la posesión ilegítima es causal para la ejecución de desalojo por ocupación precaria, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2020?

6.- ¿En su apreciación personal, la ocupación temporal es causal para la ejecución de desalojo por ocupación precaria, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2020?

---

Apellidos y Nombres del Entrevistado

D.N.I.

## ANEXO: VALIDEZ DE EXPERTO N° 1

### FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO

#### I. GENERALIDADES

- 1.1. **Título:** "Desalojo Por Ocupación Precaria, En La Ciudad De Huaraz, Durante El Año 2020".
- 1.2. **Finalidad:** Validar todo el contenido de la entrevista referida
- 1.3. **Objetivo del instrumento:** Recabación de ideas y pensamientos
- 1.4. **Investigado:**
- **Nombres y Apellidos:** Simón González, Roniel Johan
  - **Condición** : Bachiller
  - **Nacionalidad** : peruana
  - **Procedencia** : Huaraz
  - **Idioma** : Español
- 1.5. **Instrumento:** Entrevista
- 1.6. **Información del experto (Validador):**  
**Nombres y Apellidos:**  
**Grado académico/ Título/Especialidad:**

<b>Título Profesional</b>	Carlos Nicolás Castillo García
<b>Especialidad</b>	Civil y Comercial
<b>Maestría</b>	Civil y Comercial

**Experiencia laboral actual:**

<b>Institución</b>	<b>Cargo</b>	<b>Tiempo (años)</b>
Ministerio Público	Fiscal Adjunto Provincial	7 años

- **Fecha de revisión:** 09 de julio de 2021

  
Carlos Nicolás Castillo García  
Fiscal Adjunto Provincial Titular  
Primera Fiscalía Superior Penal  
Distrito Fiscal de Ancash

**III. ASPECTOS METODOLÓGICOS**

Categoría 1		Desalojo								OBSERVACIONES
ÍTEMS	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia			
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
¿En su apreciación personal, el uso de la fuerza es una forma de ejecución en casos de desalojo por ocupación precaria, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2020?		X		X		X		X		
¿En su apreciación personal, el lanzamiento es una forma de ejecución en casos de desalojo por ocupación precaria, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2020?		X		X		X		X		
¿En su apreciación personal, la medida cautelar es una forma de ejecución en casos de desalojo por ocupación precaria, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2020?		X		X		X		X		
Categoría 2		Ocupación Precaria								OBSERVACIONES
ÍTEMS	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia			
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
¿En su apreciación personal, la posesión legítima es causal para la ejecución de desalojo por ocupación precaria, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2020?		X		X		X		X		
¿En su apreciación personal, la posesión ilegítima es causal para la ejecución de desalojo por ocupación precaria, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2020?		X		X		X		X		
¿En su apreciación personal, la ocupación temporal es causal para la ejecución de desalojo por ocupación precaria, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2020?		X		X		X		X		

  
**Carlos Nicolás Castillo García**  
 Fiscal Adjunto Provincial Titular  
 Primera Fiscalía Superior Penal  
 Distrito Fiscal de Ancash



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**Comentarios:**

**NINGUNO.**

**Opinión de Aplicabilidad:**

Aplicable ( X )    Aplicable después de corregir (    )    No Aplicable (    )

**Nombres y apellidos del Juez experto validador:**

**Mg. Carlos Nicolás Castillo García.**

**Documento de Identidad: 80622550.**

**Huaraz, 09 de julio de 2021**

  
Carlos Nicolás Castillo García  
Fiscal Adjunto Provincial Titular  
Primera Fiscalía Superior Penal  
Distrito Fiscal de Ayacucho  
Juez Validador

Fuente: Elaboración propia.

**MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

**TITULO DE LA TESIS: “Desalojo Por Ocupación Precaria, En La Ciudad De Huaraz, Durante El Año 2020”**

CATEGORIA	SUB CATEGORIA	INDICADOR	ÍTEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA								OBSERVACIONES		
				CRITERIOS DE EVALUACIÓN										
				Siempre	Algunas veces	Nunca	RELACION ENTRE LA CATEGORÍA Y SUB CATEGORÍA		RELACION ENTRE SUB CATEGORÍA Y EL INDICADOR		RELACION ENTRE EL INDICADOR Y EL ÍTEM			
			SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO				
Desalojo	Uso de la fuerza.	Coacción	¿En su apreciación personal, el uso de la fuerza es una forma de ejecución en casos de desalojo por ocupación precaria, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2020?				X		X		X			
	Lanzamiento.	Desocupación	¿En su apreciación personal, el lanzamiento es una forma de ejecución en casos de desalojo por ocupación precaria, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2020?				X		X		X			
	Medida cautelar.	Proceso cautelar	¿En su apreciación personal, la medida cautelar es una forma de ejecución en casos de desalojo por ocupación precaria, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2020?				X		X		X			
Ocupación	Posesión legítima.	Legitimidad	¿En su apreciación personal, la posesión legítima es causal para la				X		X		X			

  
**Carlos Nicolás Castillo García**  
 Fiscal Adjunto Provincial Titular  
 Primera Fiscalía Superior Penal  
 Distrito Fiscal de Ancash

n Precaria			ejecución de desalojo por ocupación precaria, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2020?				X	X	X	X		
	Posesión ilegítima.	ilegítimo	¿En su apreciación personal, la posesión ilegítima es causal para la ejecución de desalojo por ocupación precaria, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2020?				X	X	X	X		
	Ocupación temporal.	Temporalidad	¿En su apreciación personal, la ocupación temporal es causal para la ejecución de desalojo por ocupación precaria, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2020?				X	X	X	X		

Apellidos y Nombres del Evaluador:

Grado Académico: .....

DNI.

  
 Carlos Nicolás Castillo García  
 Fiscal Adjunto Provincial Titular  
 Primera Fiscalía Superior Penal  
 Distrito Fiscal de Ancash

Firma del Validador

DNI



## RESULTADO DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** "Guía de Entrevista"

**OBJETIVO:** Validar la información recabada

**DIRIGIDO A:** Abogado experto

**VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:**

DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
			X	

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR:**

**GRADO ACADÉMICO:**

  
Carlos Morales Castillo Garcia  
Fiscal Adjunto Provincial Titular  
Primera Fiscalía Superior Penal  
Distrito Fiscal de Arequipa  
Firma del Validador  
DNI

09 de julio de 2021.

## ANEXO: VALIDEZ DE EXPERTO N° 2



Fuente: Elaboración propia.

### MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

#### TÍTULO DE LA TESIS: “Desalojo Por Ocupación Precaria, En La Ciudad De Huaraz, Durante El Año 2020”

CATEGORIA	SUB CATEGORIA	INDICADOR	ITEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA		CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACION Y/O RECOMENDACIONES			
						Siempre	Algunas veces	Nunca	RELACION ENTRE LA CATEGORIA Y SUB CATEGORIA		RELACION ENTRE SUB CATEGORIA Y EL INDICADOR		RELACION ENTRE EL INDICADOR Y EL ITEM		RELACION ENTRE EL ITEM Y LA OPCION DE RESPUESTA		
									SI	NO	SI	NO	SI		NO	SI	NO
Desalojo	Uso de la fuerza.	Coacción	¿En su apreciación personal, el uso de la fuerza es una forma de ejecución en casos de desalojo por ocupación precaria, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2020?				X		X		X		X				
	Lanzamiento.	Desocupación	¿En su apreciación personal, el lanzamiento es una forma de ejecución en casos de desalojo por ocupación precaria, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2020?				X		X		X		X				
	Medida cautelar.	Proceso cautelar	¿En su apreciación personal, la medida cautelar es una forma de ejecución en casos de desalojo por ocupación precaria, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2020?				X		X		X		X				
Ocupación	Posesión legítima.	Legitimidad	¿En su apreciación personal, la posesión legítima es causal para la				X		X		X		X				

n Precaria			ejecución de desalojo por ocupación precaria, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2020?														
	Posesión ilegítima.	llegítimo	¿En su apreciación personal, la posesión ilegítima es causal para la ejecución de desalojo por ocupación precaria, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2020?				X		X		X		X				
	Ocupación temporal.	Temporalidad	¿En su apreciación personal, la ocupación temporal es causal para la ejecución de desalojo por ocupación precaria, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2020?				X		X		X		X				

**Apellidos y Nombres del Evaluador: ADINA PAMELA CASTILLO VILLANUEVA**

**Grado Académico: MAESTRA EN GESTIÓN PÚBLICA**

**DNI. 43912143**

-----  
**ADINA PAMELA CASTILLO VILLANUEVA**  
**Maestra de Gestión Pública**  
**Abogada**  
**Lic. En Psicología C.Ps. P 15910**



## RESULTADO DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** "Guía de Entrevista"

**OBJETIVO:** Validar la información recabada

**DIRIGIDO A:** Abogado experto

**VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:**

DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
			X	

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR:**

**GRADO ACADÉMICO:**

16 de agosto de 2021.

-----  
ADINA PAMELA CASTILLO VILLANUEVA  
Maestra de Gestión Pública  
Abogada  
Lic. En Psicología C.Ps. P 15910

## FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO

### I. GENERALIDADES

1.1. **Título:** "Desalojo Por Ocupación Precaria, En La Ciudad De Huaraz, Durante El Año 2020".

1.2. **Finalidad:** Validar todo el contenido de la entrevista referida

1.3. **Objetivo del instrumento:** Recabación de ideas y pensamientos

1.4. **Investigado:**

- **Nombres y Apellidos:** Simón González, Roniel Johan
- **Condición** : Bachiller
- **Nacionalidad** : peruana
- **Procedencia** : Huaraz
- **Idioma** : Español

1.5. **Instrumento:** Entrevista

1.6. **Información del experto (Validador):**

**Nombres y Apellidos:** Adina Pamela Castillo Villanueva.

**Grado académico/ Título/Especialidad:** Magister en Gestión Pública

<b>Título Profesional</b>	Abogada
<b>Especialidad</b>	Derechos Humanos, Gestión Pública, etc.
<b>Maestría</b>	Gestión Pública

**Experiencia laboral actual:**

<b>Institución</b>	<b>Cargo</b>	<b>Tiempo (años)</b>
Ministerio de Educación	Asesoría	9 meses
Corte Superior de Justicia del Santa	Psicóloga en Cámara Gesell	6 meses
Centro Emergencia Mujer	Area de Psicología	7 años

- **Fecha de revisión:** 16 de agosto de 2021.



-----  
ADINA PAMELA CASTILLO VILLANUEVA  
Maestra de Gestión Pública  
Abogada  
Lic. En Psicología C.Ps. P 15910

**III. ASPECTOS METODOLÓGICOS**

Categoría 1		Desalojo								
ÍTEMS	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia		OBSERVACIONES	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
¿En su apreciación personal, el uso de la fuerza es una forma de ejecución en casos de desalojo por ocupación precaria, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2020?		X		X		X		X		
¿En su apreciación personal, el lanzamiento es una forma de ejecución en casos de desalojo por ocupación precaria, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2020?		X		X		X		X		
¿En su apreciación personal, la medida cautelar es una forma de ejecución en casos de desalojo por ocupación precaria, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2020?		X		X		X		X		
Categoría 2		Ocupación Precaria								
ÍTEMS	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia		OBSERVACIONES	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
¿En su apreciación personal, la posesión legítima es causal para la ejecución de desalojo por ocupación precaria, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2020?		X		X		X		X		
¿En su apreciación personal, la posesión ilegítima es causal para la ejecución de desalojo por ocupación precaria, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2020?		X		X		X		X		
¿En su apreciación personal, la ocupación temporal es causal para la ejecución de desalojo por ocupación precaria, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2020?		X		X		X		X		



ADINA PAMELA CASTILLO VILLANUEVA  
 Maestra de Gestión Pública  
 Abogada  
 Lic. En Psicología C.Ps. P 15910

**Comentarios:**

NINGUNO.

**Opinión de Aplicabilidad:**

Aplicable ( X )    Aplicable después de corregir (   )    No Aplicable (   )

**Nombres y apellidos del Juez experto validador:**

**Mg. ADINA PAMELA CASTILLO VILLANUEVA**

**Documento de Identidad: 43912143**

**Huaraz, 16 de agosto de 2021.**



-----  
Juez Validador  
ADINA PAMELA CASTILLO VILLANUEVA  
Maestra de Gestión Pública  
Abogada  
Lic. En Psicología C.Ps. P 15910

### ANEXO: VALIDEZ DE EXPERTO N° 3



Fuente: Elaboración propia.

#### MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

##### TÍTULO DE LA TESIS: “Desalojo Por Ocupación Precaria, En La Ciudad De Huaraz, Durante El Año 2020”

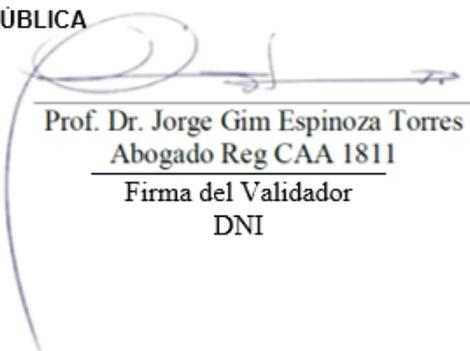
CATEGORIA	SUB CATEGORIA	INDICADOR	ITEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA		CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACION Y/O RECOMENDACIONES			
						Siempre	Algunas veces	Nunca	RELACION ENTRE LA CATEGORIA Y SUB CATEGORIA		RELACION ENTRE SUB CATEGORIA Y EL INDICADOR		RELACION ENTRE EL INDICADOR Y EL ITEM		RELACION ENTRE EL ITEM Y LA OPCION DE RESPUESTA		
									SI	NO	SI	NO	SI		NO	SI	NO
Desalojo	Uso de la fuerza.	Coacción	¿En su apreciación personal, el uso de la fuerza es una forma de ejecución en casos de desalojo por ocupación precaria, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2020?				X		X		X		X				
	Lanzamiento.	Desocupación	¿En su apreciación personal, el lanzamiento es una forma de ejecución en casos de desalojo por ocupación precaria, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2020?				X		X		X		X				
	Medida cautelar.	Proceso cautelar	¿En su apreciación personal, la medida cautelar es una forma de ejecución en casos de desalojo por ocupación precaria, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2020?				X		X		X		X				
Ocupación	Posesión legítima.	Legitimidad	¿En su apreciación personal, la posesión legítima es causal para la				X		X		X		X				

n Precaria			ejecución de desalojo por ocupación precaria, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2020?												
	Posesión ilegítima.	llegítimo	¿En su apreciación personal, la posesión ilegítima es causal para la ejecución de desalojo por ocupación precaria, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2020?				X		X		X		X		
	Ocupación temporal.	Temporalidad	¿En su apreciación personal, la ocupación temporal es causal para la ejecución de desalojo por ocupación precaria, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2020?				X		X		X		X		

Apellidos y Nombres del Evaluador: Dr. JORGE GIM ESPINOZA TORRES

Grado Académico: MAESTRO EN GESTIÓN PÚBLICA

DNI. 40204318



Prof. Dr. Jorge Gim Espinoza Torres  
 Abogado Reg CAA 1811  
 Firma del Validador  
 DNI



## RESULTADO DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** "Guía de Entrevista"

**OBJETIVO:** Validar la información recabada

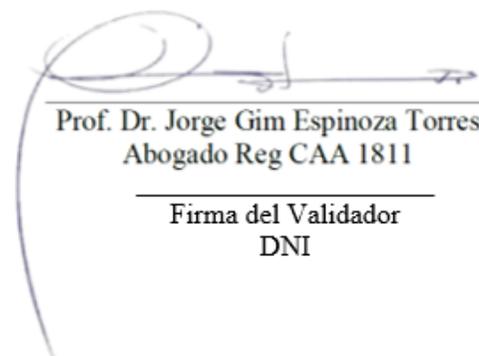
**DIRIGIDO A:** Abogado experto

**VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:**

DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
			X	

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR:**

**GRADO ACADÉMICO:**



Prof. Dr. Jorge Gim Espinoza Torres  
Abogado Reg CAA 1811

---

Firma del Validador  
DNI

16 de agosto de 2021.

## FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO

### I. GENERALIDADES

1.1. **Título:** "Desalojo Por Ocupación Precaria, En La Ciudad De Huaraz, Durante El Año 2020".

1.2. **Finalidad:** Validar todo el contenido de la entrevista referida

1.3. **Objetivo del instrumento:** Recabación de ideas y pensamientos

1.4. **Investigado:**

- **Nombres y Apellidos:** Simón González, Roniel Johan
- **Condición** : Bachiller
- **Nacionalidad** : peruana
- **Procedencia** : Huaraz
- **Idioma** : Español

1.5. **Instrumento:** Entrevista

1.6. **Información del experto (Validador):**

**Nombres y Apellidos:** Jorge Gim Espinoza Torres.

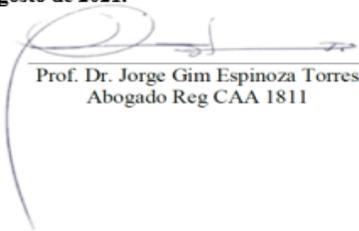
**Grado académico/ Título/Especialidad:** Doctor en Gestión Pública.

<b>Título Profesional</b>	Abogado
<b>Especialidad</b>	Derechos Penal, Derecho Procesal Penal, Gestión Pública, etc.
<b>Maestría</b>	Gestión Pública.
<b>Doctorado</b>	Gestión Pública. Y Gobernabilidad.

**Experiencia laboral actual:**

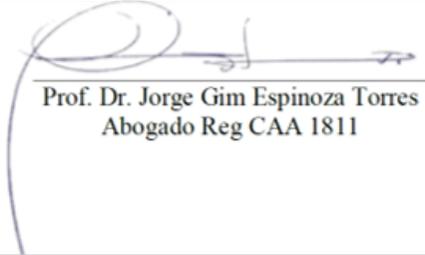
Institución	Cargo	Tiempo (años)
Universidad César Vallejo	Docente Tiempo Parcial	1 año
Universidad San Pedro	Docente Escuela de Posgrado	1 año
Ministerio de Justicia	Defensor Público	10 años

- **Fecha de revisión:** 16 de agosto de 2021.

  
Prof. Dr. Jorge Gim Espinoza Torres  
Abogado Reg CAA 1811

**III. ASPECTOS METODOLÓGICOS**

Categoría 1		Desalojo								
ÍTEMS	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia		OBSERVACIONES	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
¿En su apreciación personal, el uso de la fuerza es una forma de ejecución en casos de desalojo por ocupación precaria, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2020?		X		X		X		X		
¿En su apreciación personal, el lanzamiento es una forma de ejecución en casos de desalojo por ocupación precaria, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2020?		X		X		X		X		
¿En su apreciación personal, la medida cautelar es una forma de ejecución en casos de desalojo por ocupación precaria, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2020?		X		X		X		X		
Categoría 2		Ocupación Precaria								
ÍTEMS	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia		OBSERVACIONES	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
¿En su apreciación personal, la posesión legítima es causal para la ejecución de desalojo por ocupación precaria, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2020?		X		X		X		X		
¿En su apreciación personal, la posesión ilegítima es causal para la ejecución de desalojo por ocupación precaria, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2020?		X		X		X		X		
¿En su apreciación personal, la ocupación temporal es causal para la ejecución de desalojo por ocupación precaria, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2020?		X		X		X		X		



Prof. Dr. Jorge Gim Espinoza Torres  
Abogado Reg CAA 1811

**Comentarios:**

NINGUNO.

**Opinión de Aplicabilidad:**

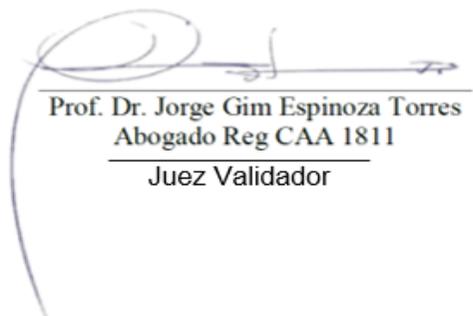
Aplicable ( X )    Aplicable después de corregir (    )    No Aplicable (    )

**Nombres y apellidos del Juez experto validador:**

**Dr. JORGE GIM ESPINOZA TORRES.**

**Documento de Identidad: 40204318**

**Huaraz, 16 de agosto de 2021.**

  
\_\_\_\_\_  
Prof. Dr. Jorge Gim Espinoza Torres  
Abogado Reg CAA 1811  
\_\_\_\_\_  
Juez Validador

## OFICIOS DE PRESENTACIÓN:



*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Huaraz, 07 de junio de 2021.

**OFICIO N° 122-2021-UCV-ED-C-Hz**

Señor (a):  
**Dr. ARMANDO MARCIAL CANCHARI ORDOÑEZ**  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash  
Presente.



**ASUNTO: SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA APLICACIÓN DE INSTRUMENTO METODOLÓGICO.**

Es grato dirigirme a su digna persona, para saludarlo cordialmente y, asimismo, en virtud del compromiso y apoyo institucional a la investigación científica, el estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de nuestra Institución, viene ejecutando una investigación científica denominada: "Desalojo Por Ocupación Precaria, En La Ciudad De Huaraz, Durante El Año 2020"; razón por el cual, respetuosamente **SOLICITO** autorización para que aplique aquellos instrumentos metodológicos pertinentes a su tema de investigación (entrevista), en el área bajo su cargo; los que serán de mucha utilidad y ayuda para poder viabilizar y validar la referida investigación.

El estudiante encargado de recopilar la información es:

- **Simón González, Roniel Johan** – DNI: 72717228  
Cel: 979891561 – Correo Electrónico: johan23\_5@hotmail.com

Sin otro particular, me despido de usted, agradeciendo de antemano su gentil colaboración y contribución a la investigación universitaria.

Atentamente,

Dra. Úrsula Aniceto Norabuena  
Coordinadora de la Escuela de  
Derecho UCV-Huaraz

# FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO:

LEANDRO SPETALE BOJORQUEZ  
DOCTOR EN DERECHO  
NOTARIO DE HUARAZ Reg. CNA 48

## DECLARATORIA DE USO DE FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, **Simón Gonzalez, Roniel Johan**, con documento nacional de identidad N° 72717228; estudiante del Segundo Grupo del Curso Taller de Titulación de la Escuela de Derecho, de la Universidad César Vallejo – Filial Huaraz.

### Declaro Bajo Juramento que:

Para la realización de las entrevistas a profundidad a cada uno de nuestros participantes, conformados por: 3 Abogados expertos en Derecho Civil de la Corte Superior de Justicia de Ancash, aplique el **FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO** que anexo a la presente, la misma que fue desarrollada de manera verbal, y otros de manera virtual, vía plataforma Zoom, en la entrevista que nos proporcionaron, así mismo, declaro que, todo los datos e información que me brindaron para el presente Informe de Investigación, titulado "**Desalojo Por Ocupación Precaria, En La Ciudad De Huaraz, Durante El Año 2020**", no han sido alterados ni tergiversados, toda vez que, han sido transcritos según las perspectivas expuestas por cada entrevistado.

Afirmo y ratifico lo expresado, en señal de la cual, firmo e imprimo mi huella digital en el presente documento, en la ciudad de Huaraz, a los 21 días del mes de mayo del año 2021.

DOCUMENTO NO REDACTADO EN LA NOTARÍA SPETALE  
El Notario NO asume responsabilidad sobre el contenido del documento, tampoco certifica la veracidad, legalidad ni validez del acto jurídico  
Artículo 108 de la ley del Notariado



**Simón Gonzalez, Roniel Johan**  
D.N.I. N° 72717228

**CERTIFICO:** Que la firma que antecede corresponde a: SIMON GONZALEZ RONIEL JOHAN, identificado con 72717228; El Notario no asume responsabilidad sobre el contenido del documento. Doy fe.  
Huaraz, 25 de SEPTIEMBRE de 2021.



**Leandro Spetale Bojorquez**  
DOCTOR EN DERECHO  
NOTARIO DE HUARAZ Reg. CNA N° 48





### FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Con la presente entrevista se identificó la percepción de los entrevistados respecto al informe de investigación titulado: "Desalojo Por Ocupación Precaria, En La Ciudad De Huaraz, Durante El Año 2020".

En ese sentido, los participantes, conformados por: 3 Abogados expertos en Derecho Civil de la Corte Superior de Justicia de Ancash, permitieron ahondar más en el tema que se investigó.

Asimismo, toda la información fue analizada por el investigador y estuvo sujeta al mantenimiento del secreto profesional; la información fue utilizada exclusivamente para fines académicos e investigativos.

Y, finalmente, se brindó un espacio de tiempo a cada entrevistado para adicionar algún comentario respecto al tema.

Luego, de la anterior información manifestaron que:

- Se explicó satisfactoriamente el propósito del informe de investigación.
- Se realizó las aclaraciones relacionadas con su participación en dicha investigación.
- Aceptó participar de manera voluntaria en el proyecto, aportando la información necesaria para el estudio; y
- Se indicó el derecho a terminar su participación en cualquier momento y esto no generó limitaciones en su servicio.

DOCUMENTO NO REDACTADO EN LA NOTARÍA SPETALE  
El notario NO asume responsabilidad sobre el contenido del documento, tampoco certifica la veracidad, legalidad ni validez del acto jurídico.  
Artículo 108 de la ley del Notariado

**CERTIFICO:** Que la firma que antecede corresponde a: SIMON GONZALEZ ROMIEL JOHAN, identificado con 72717228; El Notario no asume responsabilidad sobre el contenido del documento. Doy fe. Huaraz, 25 de SEPTIEMBRE de 20 21.



Leandro Spetale Bojorquez  
DOCTOR EN DERECHO  
NOTARIO DE HUARAZ Reg. CNA N° 48



**EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS:**

